

INFORME 9/1988, de 28 de julio. Proyecto de Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación fijando el porcentaje de gastos generales

La Comisión Consultiva de Contratación Administrativa en el ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 3º, apartado 3º del Decreto 54/1987, de 25 de febrero por el que se constituye y regula el meritado organismo, y a la vista del Proyecto de Orden de la Consejería de Hacienda por la que se fija el porcentaje de gastos generales a que se refiere el artículo 68 apartado 1º a) del Reglamento General de Contratación del Estado, modificado por el Real Decreto 982/1987, de 5 de junio, tiene a bien informar favorablemente dicho proyecto en base a las siguientes consideraciones:

El Real Decreto 982/1987, de 5 de junio, ha dado nueva redacción a los artículos 67 y 68 del Reglamento General de Contratación para establecer su adecuación, en el caso de los contratos de obras celebrados por la Administración, a la nueva ordenación de la normativa fiscal, como consecuencia de la implantación del Impuesto sobre el Valor Añadido y la necesidad de que su importe figure como partida independiente en la elaboración de los correspondientes presupuestos.

La determinación del presupuesto de ejecución por contrata, según la nueva redacción del artículo 68, debe entenderse incrementando el de ejecución material con el Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la ejecución de las obras y con los gastos generales, cuyo porcentaje, sin incluir el beneficio industrial, debe ser fijado por cada departamento ministerial entre los límites 13 y 17 por 100, teniendo en cuenta que, en el concepto de gastos generales ha quedado excluido el importe del suprimido Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, de ahí su reducción en tres puntos, y que dicho porcentaje se aplicará a los presupuestos de los proyectos de obras que se tramiten por cada departamento ministerial, atendiendo a las circunstancias específicas de los mismos.

Dado que conforme a la anterior redacción del reiteradamente citado artículo 68, la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía aplicaba los porcentajes establecidos en su cuantía mínima (16%), las circunstancias de las obras que se proyecten no se prevé que sufran modificación alguna que determine una aplicación porcentual distinta a la mínima (13%), máxime si se tiene en cuenta que la reducción porcentual en tres puntos se determina por la aplicación del IVA como partida independiente, que llevó aparejada la supresión de diversos impuestos.

Criterio por otra parte seguido en el dictamen que con fecha 12 de noviembre de 1987 emitió la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, la cual tras justificar la reducción en tres puntos de los indicados porcentajes, considera una consecuencia lógica que cada departamento ministerial en la aplicación concreta de los porcentajes procedan a la misma reducción en tres puntos en relación con el porcentaje que se aplicase con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 982/1987, de 5 de junio. **CONCLUSIONES** A la vista de lo expuesto, la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa, estima lo siguiente: Primero.- La reducción del porcentaje de gastos generales en tres puntos (del 16 al 13 por 100) parece ser lo más adecuado a la vista de los argumentos expuestos, así como de las circunstancias específicas de la Consejería de Hacienda y Planificación. Y dado que dicho porcentaje es el mínimo de los establecidos por el citado Real Decreto 982/1987, se estima suficientemente justificada su aplicación; no obstante, significar que cualquier modificación posterior a este mínimo porcentual, deberá llevar aparejada estudios justificativos de las circunstancias cambiantes que así lo aconsejen. Segundo.- En consecuencia con lo anterior, se informa favorablemente el Proyecto de Orden por el que se fija en un 13 por 100 el porcentaje de gastos generales que ha de aplicarse a los proyectos de obras en la Consejería de Hacienda.

CONCLUSIONES

A la vista de lo expuesto, la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa, estima lo siguiente:

Primero.- La reducción del porcentaje de gastos generales en tres puntos (del 16 al 13 por 100) parece ser lo más adecuado a la vista de los argumentos expuestos, así como de las circunstancias específicas de la Consejería de Hacienda y Planificación. Y dado que dicho porcentaje es el mínimo de los establecidos por el citado Real Decreto 982/1987, se estima suficientemente justificada su aplicación; no obstante, significar que cualquier modificación posterior a este mínimo porcentual, deberá llevar aparejada estudios justificativos de las circunstancias cambiantes que así lo aconsejen.

Segundo.- En consecuencia con lo anterior, se informa favorablemente el Proyecto de Orden por el que se fija en un 13 por 100 el porcentaje de gastos generales que ha de aplicarse a los proyectos de obras en la Consejería de Hacienda.